

Se allega memorial con cargo al presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00271-00, instaurado por ANGEL DANILO PARRA OLIVO, a través de apoderada judicial, en contra de MARTHA RINCÓN, para su trámite, Sírvese proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial de conformidad con el artículo 461 del C G del P y que se allega escrito por parte de la apoderada del demandante y escrito de acuerdo de pago entre las partes, se procederá a decretar la terminación por pago total de la obligación y las costas, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso

RESUELVE:

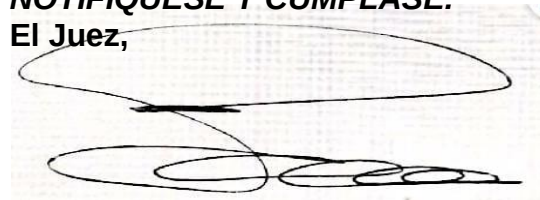
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00271-00, instaurado por **ANGEL DANILO PARRA OLIVO**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARTHA RINCÓN**, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-289911, *revisando que no haya remanentes.* Ofíciase.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente, dejando constancia de la actuación surtida. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se allega memorial con cargo al presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2013-00219-00**, instaurado por **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDERE "CENS ESP S A"**, a través de apoderado judicial, en contra de **OSCAR PEÑARANDA SUZ**, para su trámite, Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

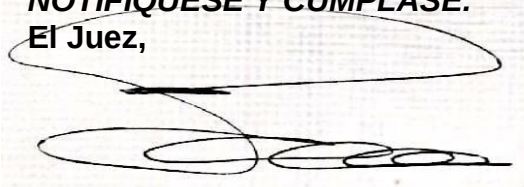
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se allega escrito, aclarando que el radicado correcto es 2013-00219, de conformidad con el artículo 76 del C G del P, téngase como revocado el poder otorgado por **CENS ESP S A**, al doctor **KENNEDY GERSON CÁRDENAS VELASCO**.

De conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase a la doctora **CARMEN JULIETH OCHOA OLIVEROS**, como apoderada de **CENS ESP SA**, Representada Legalmente por **JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ CAMPO**, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se allega memorial con cargo al presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2015-00422-00**, instaurado por **CENS ESP S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **EDILIA BAYONA DE RIVERA**, para su trámite, Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

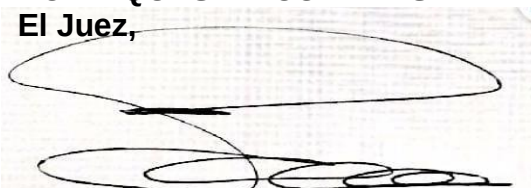
Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se allega escrito, aclarando que el radicado correcto es 2013-00219, de conformidad con el artículo 76 del C G del P, téngase como revocado el poder otorgado por **CENS ESP S A**, al doctor **KENNEDY GERSON CÁRDENAS VELASCO**.

De conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase a la doctora **CARMEN JULIETH OCHOA OLIVEROS**, como apoderada de **CENS ESP SA**, Representada Legalmente por **JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ CAMPO**, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se allega memorial con cargo al presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2013-00219-00**, instaurado por **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDERE "CENS ESP S A"**, a través de apoderado judicial, en contra de **OSCAR PEÑARANDA SUZ**, para su trámite, Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se allega escrito, de conformidad con el artículo 76 del C G del P, acéptese la renuncia del doctor **KENNEDY GERSON CÁRDENAS VELASCO**, al poder otorgado por **CENS ESP S A**, ya que se allega constancia de habersele comunicado a la demandante y constancia de que esta se encuentra a paz y salvo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se allega memorial con cargo al presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2015-00422-00**, instaurado por **CENS ESP S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **EDILIA BAYONA DE RIVERA**, para su trámite, Sírvese proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se allega escrito, de conformidad con el artículo 76 del C G del P, acéptese la renuncia del doctor **KENNEDY GERSON CÁRDENAS VELASCO**, al poder otorgado por **CENS ESP S A**, ya que se allega constancia de habersele comunicado a la demandante y constancia de que esta se encuentra a paz y salvo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se allega memorial con cargo al presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00067-00, instaurado por BANCOLOMBIA S A, a través de apoderada judicial, en contra de CONSTRUCTORA VARGAS & ÁLVAREZ ASOCIADOS S A S Y NATALIA ÁLVAREZ CORREA, para su trámite, Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

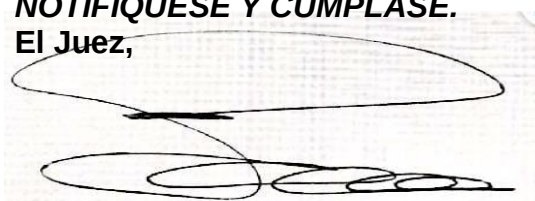
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y que se allega oficio de la Cámara de Comercio de fecha 30 de septiembre de 2020, con inscripción de embargo con respecto al establecimiento **CONSTRUCTORA VARGAS & ÁLVAREZ ASOCIADOS S A S**, y que se tomó nota y fue inscrito bajo el radicado número 1010453, en el libro VIII de las medidas cautelares y demandas civiles, el 01 de septiembre de 2020, agréguese al expediente para conocimiento del a parte interesada y lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se allega memorial con cargo al presente proceso ejecutivo con radicado N°.54-874-40-89-002-2016-00075-00, instaurado por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD**, a través de apoderada judicial, en contra de **LEIDY CAROLINA DUARTE HERNANDEZ Y ERIKA PAOLA PRADA TOLOZA**, para su trámite, Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

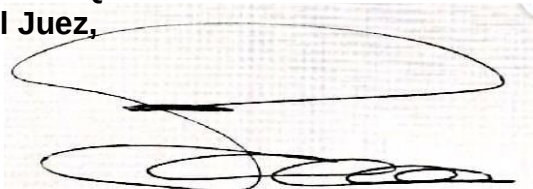
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, se comunica a la interesada que con auto de fecha 28 de agosto de 2020, se resolvió sobre medida cautelar solicitada, la cual no se publica físicamente, pero si en el listado de relación de autos por estado artículo 295 C G del P, allí si aparece, salieron dos autos, uno publicado físicamente y el de la media no, tiene reserva, y al correo gmoteig@cendoj.ramajudicial.gov.co puede solicitar el respectivo oficio y auto, para materializar la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se allega memorial con cargo al presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2020-00321-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **LEIDY PAOLA QUITIAN OLIVEROS**, para su trámite, Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

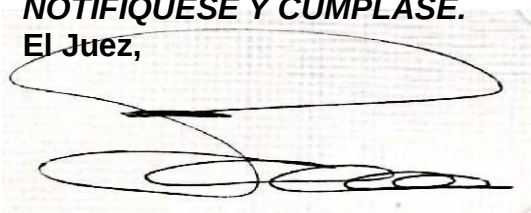
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, se informa a la señora apoderada, que puede pedir el oficio solicitado en el correo gmoteig@cendoj.ramajudicial.gov.co, y así materializar la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se allega memorial con cargo al presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2020-00322-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **ROSIRIS ESTHER PÉREZ LEIVA**, para su trámite, Sírvese proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

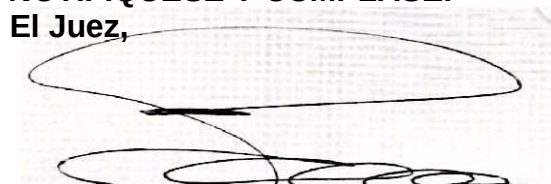
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, se informa a la señora apoderada, que puede pedir el oficio solicitado en el correo gmoteig@cendoj.ramajudicial.gov.co, y así materializar la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se allega memorial con cargo al presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2020-00168-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **JHON FREDDY NOSSA**, para su trámite, Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

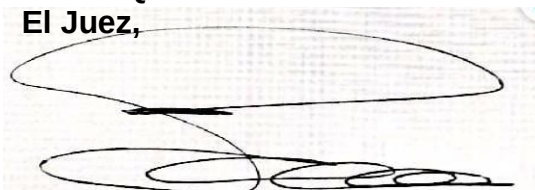
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble ubicado en la avenida 1 No. 16-10 Conjunto Cerrado Laureles unidad residencial 6J MANZANA J, de Villa del Rosario Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-298426 de propiedad del señor **JHON FREDDY NOSSA**, CC No.88.695.637, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades, nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00).El despacho comisorio puede pedirlo en el correo gmotejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se allega avalúo comercial con cargo al presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00519-00**, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUDY JERARDINE AGUILAR**, para su trámite, Sírvese proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

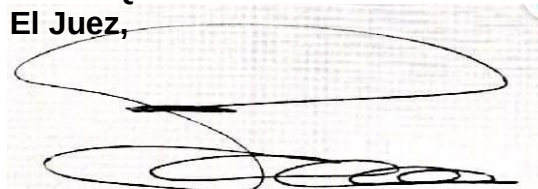
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto informe secretarial, conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C G del P, se corre traslado por diez (10) días del avalúo comercial allegado por valor de noventa millones nueve mil pesos m/l (\$90.009.000.00), para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se allega memorial con cargo al presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2010-00074-00, instaurado por **GABRIEL HERNÁNDEZ BARRERA**, a través de apoderado judicial, en contra de **IGMAR ABEL SÁNCHEZ ESPINEL**, para su trámite, Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

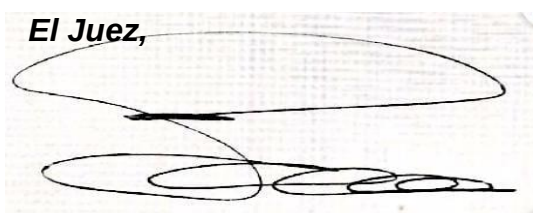
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y que la apoderada judicial de la parte demandante pide continuidad y celeridad en la actividad procesal, se le informa que con auto de fecha 16 de enero de 2020 se decretó...."Agréguese el oficio obrante a folio que antecede, allegado del IGAC, en el que se informa que para obtener los avalúos de los inmuebles, se debe realizar la respectiva consignación a costa del interesado, así, se decreta el desglose de dicha consignación, para que el interesado efectúe el procedimiento y obtener los avalúos"..... En caso de que haya obtenido los avalúos, debe aportarlos para continuar el trámite. Así mismo, y *necesite copia del oficio enviado al IGAC, puede pedirlo en el correo gmoteig@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se allega memorial con cargo al proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00319-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **ROSA ELENA RINCÓN YÁÑEZ Y JOSÉ ARNULFO CABALLERO CABALLERO**, para su trámite, Sírvase proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

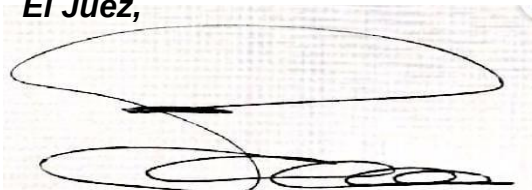
Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y que se pide el desarchivo y desglose del presente proceso, se informa que a ello se accede, previo el pago de arancel judicial, documento que se debe allegar al correo notij02prmvilladelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, del citador del despacho que atenderá su solicitud de desarchivo.

Para el efecto, se autoriza expresamente **JEIMY ANDREA PARDO GARCIA** identificada con la C.C. 1.092.353.796 de Villa del Rosario y Tarjeta No 298.812 del C.S. de la J. para que efectúe el respectivo desglose de dichas garantías con sus anexos, ya que hay solicitud expresa del apoderado para ello. Desglose que se debe pedir al correo secj02prmvilladelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co. De la secretaria de este despacho, quien realizará la constancia respectiva. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se allega memorial con cargo al proceso de sucesión con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00353-00**, instaurado por **MARÍA CONCEPCIÓN CERQUERA PARRA**, obrando en causa propia, siendo causante **ÁLVARO ALEXANDER MARTÍNEZ MONDRAGON**, para su trámite, Sírvese proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

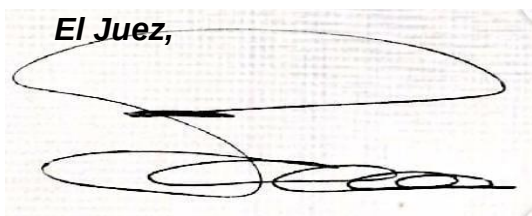
Visto informe secretarial y que se allega escrito con solicitud de pérdida de competencia por la cuantía, este despacho teniendo en cuenta que estamos en el sistema oral, es por lo que dicha solicitud se atenderá en audiencia de inventarios avalúos que está pendiente.

Por lo anterior, se señala el próximo 23 de octubre de 2020 a las dos y quince de la tarde (2:15) pm, para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 501 del C G del P. Esta audiencia será virtual y el link de enlace será:

<https://teams.microsoft.com/j/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se allega memoriales con cargo al proceso verbal de pertenencia con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00413-00, instaurado por **LAURENTINO JAIMES GAMBOA**, a través de apoderado judicial, en contra de **CANtera EL SUSPIRO S A S**, para su trámite, Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

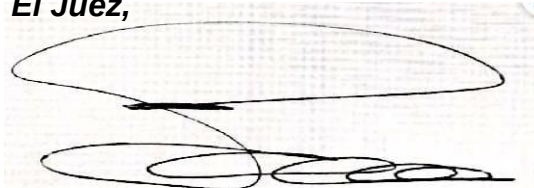
Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C G del P, téngase al Doctor **LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**, como apoderado de **CANtera EL SUSPIRO**, Representada Legalmente por **HENRY ANTONIO DUARTE MÁRQUEZ**, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.

De la contestación de la demanda, en la que se propone excepciones de fondo, por secretaria tramítense, dándose el traslado respectivo a la par del presente auto de manera virtual en traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se allega memorial con cargo al proceso de sucesión intestada con radicado N° **54-874-40-89-002-2019-00675-00**, instaurado por **CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ**, a través de apoderado judicial, en donde es causante **JUAN PABLO BUENRO PÉREZ**, para su trámite, Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

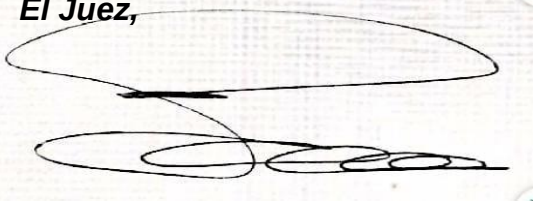
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que la curadora ad litem designada de **YULIET PAOLA BUENO FLOREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, doctora **CARMEN ISABEL DUARTE CHONA**, allega contestación a nombre de sus representados, no oponiéndose a las pretensiones; agréguese al expediente, para el conocimiento de la parte interesada y lo que estime pertinente en cuanto a continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

*Se allega memorial con cargo al proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00222-00, instaurado por **BLANCA STELLA VELANDIA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANGÍE JULIET OSORIO DÍAZ**, para su trámite, Sírvese proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

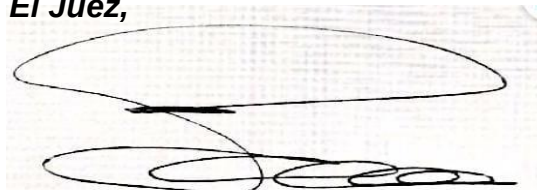
Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase al doctor **PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO**, como apoderado judicial de **ANGÍE JULIET OSORIO DÍAZ**, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.

Igualmente en cuanto a la solicitud de que expida el listado de los descuentos que le han realizado a la demandada y copia del título ejecutivo por el cual inicio el presente proceso por secretaria atiéndase lo pedido secj02prmvilladelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

INFORME SECRETARIAL

*Al despacho del señor juez informando que se allega derecho de petición por parte de la doctora MARUJA CHAPARRO RODRÍGUEZ, y poder otorgado por el señor CÉSAR AUGUSTO ORTÍZ ORTÍZ, solicitando se dé información sobre el radicado **2019-00173**, en el que se dice que ORTIZ, es demandado del BANCO POPULAR, **no correspondiendo ese radicado en este despacho a proceso civil, sino a un asunto penal**, para su trámite, Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.*

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, sería el caso atender lo solicitado, si no se observara que en este despacho el radicado 2019-00173, es un asunto penal, por lo que la solicitud se hace inviable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

*Se allega memorial con cargo al proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00266-00, instaurado por **URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO P H**, a través de apoderado judicial, en contra de **JESSICA PAOLA PÁEZ VERGEL**, para su trámite, Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.*

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial de conformidad con el artículo 461 del C G del P y que se allega escrito por parte del apoderado del demandante, se procederá a decretar la terminación por pago total de la obligación y las costas , levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00266-00, instaurado por **URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO P H**, a través de apoderado judicial, en contra de **JESSICA PAOLA PÁEZ VERGEL**, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-192946. Ofíciense, teniendo en cuenta que no haya remanente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente, dejando constancia del trámite surtido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se allega memorial con cargo al proceso de simulación de radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00826-00, propuesta por **SANDRA YANETH SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**, obrando a través de apoderado, en contra de **SANDRA MILENA GUERRERO ROJAS, REINALDO CUTA SÁNCHEZ y AMIRA SÁNCHEZ DE CUTA**, para su trámite, Sírvese proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 10, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, se decreta el emplazamiento del acreedor hipotecario Sr. Camilo Andrés Villamizar Castellanos, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.090.467.123, a fin de que comparezca al proceso de forma personal, por intermedio de apoderado, o en su defecto para que se le designe curador ad litem, para que defienda sus intereses dentro del presente proceso. Por secretaria *ingrésese al citado emplazado, al sistema tiba, Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito. Para ingreso en dicho sistema, el encargado en este despacho es notij02prmvilladelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, pedir allí, se materialice lo ordenado en este auto.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se allega memorial con cargo al presente proceso monitorio con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00434-00, instaurado por **GLENDAMARÍA ROMERO DE LA OSSA**, a través de apoderado judicial, en contra de **BETTY DE LA OSSA TRONCOSO**, para su trámite, Sírvese proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 410 en concordancia con los artículos 392, 372 y 373 del C G del P. se fija como nueva fecha para llevar a cabo audiencia de trámite el 04 de noviembre de 2020 a las (2:15) pm. Esta audiencia será virtual y el link de enlace será:

<https://teams.microsoft.com/j/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se allega memorial con cargo al presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2005-00211-00, instaurado por **JOSÉ LUÍS SANDOVAL MERCHAN**, a través de apoderado judicial, en contra de **GLADYS AYALA**, para su trámite, Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que en auto de fecha 30 de julio de 2020 se requirió al Juzgado Civil Municipal de Los Patios para que proceda a informar el estado actual del proceso con radicado 2003-00384-00, en donde es demandada GLADYS ÁVILA y así mismo tome nota del embargo del remanente decretado en este proceso, según lo informado en respuesta dada por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio número 13991 de fecha 18 de octubre de 2019, anexando copia de este oficio, ya que es la segunda vez que se requiere y se ordenó oficiar, es por lo que se informa a la solicitante pedir dicho oficio, o en su efecto, solicitar se expida y se envíe al destinatario, al correo gmotejq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se allega memorial con cargo al proceso ejecutivo impropio singular a continuación del hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2010-00348-00, instaurado por **MAURICIO ALEJANDRO QUINTERO GÉLVEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANA TERESA VEGA QUIROGA**,
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se allega memorial por parte de apoderado con anexo de nota devolutiva de la oficina de Instrumentos Públicos de Chinácota, Norte de Santander, en la que dicha oficina se abstiene de asentar el remate llevado a cabo en este despacho el 6 de julio de 2017, debido a que manifiesta que se registra error, al ser el área correcta según títulos de 2.722.5 metros cuadrados, y no 1.361.25 metros cuadrados, como se reseña en auto aclaratorio; este despacho se permite aclarar que este proceso se inició como ejecutivo **hipotecario**, en donde se dio como garantía hipotecaria por el préstamo de mutuo, el 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 264- 8556, con un área total de 2.722.5 metros cuadrados, proceso que terminó con el remate de 1.361.25 metros, el 11 de julio de 2014, del cual se expidió los documentos necesarios para su protocolización: Acto seguido el demandante instauro **ejecutivo impropio**, a continuación del hipotecario, que terminó con remate del otro 50%, o sea el área restante de 1.361.25, del mismo inmueble 264- 8556, - son dos remates distintos, trámites distintos-; por lo tanto considera este despacho que el área de 1.361.25 metros cuadrados registrados en el auto de fecha 01 de agosto de 2019, que aclaró la diligencia de remate de fecha 6 de julio de 2017, esta correcta, y por tanto mantendrá incólume dicho auto, y considera que no tiene razón de ser la causa por la cual no se protocoliza dicho remate, que efectivamente el área del inmueble es 2.722.5 metros cuadrados, que para efectos de remate de cada uno es el 50%, de esa área, en remates separados. Oficiése comunicado lo resuelto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota, Norte de Santander. Favor pedir dicho oficio en el correo gmoteiq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se allega memorial con cargo al proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00270-00**, instaurado por **URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P H**, a través de apoderado judicial, en contra de **YURI ANDREI PENAGOS FAJARDO**, para su trámite, Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial de conformidad con el artículo 461 del C G del P y que se allega escrito por parte del apoderado del demandante, se procederá a decretar la terminación por pago total de la obligación y las costas , levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso

RESUELVE:

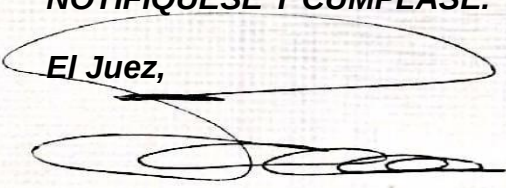
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00270-00**, instaurado por **URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P H**, a través de apoderado judicial, en contra de **YURI ANDREI PENAGOS FAJARDO**, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, desembargo de dineros de la parte demandada, de existir depósitos judiciales los mismos sean entregados al extremo demandado

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite surtido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allega memorial con cargo al presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00061-00, instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUÍS ENRIQUE CORZO ÁLVAREZ y LOURDES JHANETH ÁLVAREZ GARCÍA**, para su trámite, Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, del avaluó comercial allegado por la suma de trescientos seis millones setecientos mil pesos m/l (\$306.700.000.00), de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C G del P, córrase traslado por diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo prendario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2014-00363-00**, instaurado por **CHEVYPLAN S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **ANDREINA DÍAZ CÁRDENAS Y RAFAEL FERNANDO SILVA ARIAS**, para su trámite, Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y lo manifestado en escrito que se allega del apoderado del demandante **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, y que de **MANERA RESPETUOSA**, pide que se le dé **CELERIDAD** a la presente acción judicial, toda vez que desde fecha 17 de enero de 2020, el presente proceso se encuentra pendiente por resolver **LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO.**, y que igualmente téngase en cuenta, que a la fecha han transcurrido más de 08 meses sin que se haya dado tramite a lo solicitado; este despacho informa que este año 2020 se presentó una pandemia, que no es cierto que no se la haya tramitado la solicitud, pues de la liquidación de crédito allegada se corrió traslado, y con auto de fecha 12 de marzo de 2020, se aprobó, que del 16 de marzo de 2020, al primero de julio de 2020, estuvo suspendidos los términos, y que por ello, dicho auto de fecha 12 de marzo de 2020, que aprobó la liquidación del crédito, quedó ejecutoriado el 2 de julio de 2020 a las seis de la tarde, como obra en constancia secretarial en el expediente, y por lo tanto, es menos cierto, que haya pasado 08 meses, sin resolverse su petición, por lo tanto se le conmina al solicitante **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, a no presentar escritos desobligantes y faltos de verdad, no siendo la primera vez que incurre en esta conducta, y a estar más pendiente de lo resuelto y así evitar equívocos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00024-00, instaurado por “COOPFUTURO”, a través de apoderada judicial, en contra de **ROBINSON ODILIO SEQUEDA SEPÚLVEDA Y WILSON RAFAEL MESINO JIMENEZ**, para su trámite, Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00024-00, instaurado por “COOPFUTURO”, a través de apoderada judicial, en contra de **ROBINSON ODILIO SEQUEDA SEPÚLVEDA Y WILSON RAFAEL MESINO JIMENEZ**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo de remanente en proceso llevado en el *Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta*, comunicando que se deja sin efecto oficio con el cual se comunicó. Ofíciase.

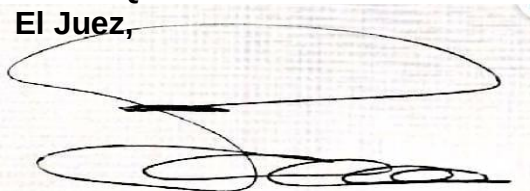
TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

*Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00179-00, instaurado por **ANTONIO MARÍA SERRANO GÓMEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **FRANKLIN ALFONSO SUÁREZ PLAZAS**, para su trámite, Sírvese proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.*

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00179-00, instaurado por **ANTONIO MARÍA SERRANO GÓMEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **FRANKLIN ALFONSO SUÁREZ PLAZAS**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, Ofíciase.

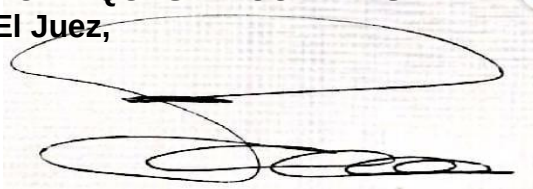
TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00241-00, instaurado por **FINATEX S A S**, a través de apoderada judicial, en contra de **CARMEN ERIDIA ESPITIA MENESES**, para su trámite, Sírvase proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00241-00, instaurado por **FINATEX S A S**, a través de apoderada judicial, en contra de **CARMEN ERIDIA ESPITIA MENESES**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-77411 Oficiése.

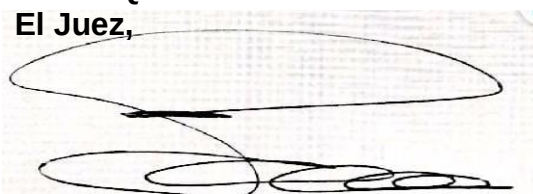
TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00394-00, instaurado por UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA TAMACOA CAMPESTRE, a través de apoderada judicial, en contra de JOSÉ DE JESÚS ORTEGA SILVA, para su trámite, Sírvese proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00394-00, instaurado por **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA TAMACOA CAMPESTRE**, a través de apoderada judicial, en contra de **JOSÉ DE JESÚS ORTEGA SILVA**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-158742 Ofíciase.

TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00285-00, instaurado por CONJUNTO CERRADO ARBORETTO P H, a través de apoderada judicial, en contra de JOSÉ URIEL ROSALES BERBESI, para su trámite, Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00285-00, instaurado por **CONJUNTO CERRADO ARBORETTO P H**, a través de apoderada judicial, en contra de **JOSÉ URIEL ROSALES BERBESI**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciense.

TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

*Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00294-00, instaurado por **CONJUNTO QUINTAS DEL TAMARINDO II**, a través de apoderado judicial, en contra de **OMAR ALBEIRO GONZÁLEZ**, para su trámite, Sírvase proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.*

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00294-00, instaurado por **CONJUNTO QUINTAS DEL TAMARINDO II**, a través de apoderado judicial, en contra de **OMAR ALBEIRO GONZÁLEZ**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

*Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00773-00, instaurado por **CONJUNTO CERRADO PUNTA GAVIOTAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **BETTY MACAUSE ORTÍZ**, para su trámite, Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.*

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00773-00, instaurado por **CONJUNTO CERRADO PUNTA GAVIOTAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **BETTY MACAUSE ORTÍZ**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00457-00, instaurado por **CONJUNTO CERRADO CAMPESTRE SIERRA NEVADA**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUISA FLORES**, para su trámite, Sírvese proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00457-00, instaurado por **CONJUNTO CERRADO CAMPESTRE SIERRA NEVADA**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUISA FLORES**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

*Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00463-00, instaurado por **CONJUNTO CERRADO CAMPESTRE SIERRA NEVADA**, a través de apoderado judicial, en contra de **NERGIDA CÁRDENAS CARRILLO**, para su trámite, Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.*

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00463-00, instaurado por **CONJUNTO CERRADO CAMPESTRE SIERRA NEVADA**, a través de apoderado judicial, en contra de **NERGIDA CÁRDENAS CARRILLO**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-266673, en caso de que se haya embargado. Ofíciense.

TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00532-00, instaurado por GIMNACIO LOS ALMENDROS, a través de apoderado judicial, en contra de MARCOS MARTÍN CARRERO Y MARÍA VICTORIA CONTRERAS PAYARES, para su trámite, Sírvase proveer.
Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00532-00, instaurado por **GIMNACIO LOS ALMENDROS**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARCOS MARTÍN CARRERO Y MARÍA VICTORIA CONTRERAS PAYARES**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00533-00, instaurado por **JOSEFITO CHIA**, a través de apoderado judicial, en contra de **VICTOR RAMÓN GÓMEZ**, para su trámite, Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00533-00, instaurado por **JOSEFITO CHIA**, a través de apoderado judicial, en contra de **VICTOR RAMÓN GÓMEZ**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00536-00, instaurado por **FERNANDO PÉREZ BECERRA**, a través de apoderado judicial, en contra de **CLAUDIA PATRICIA LOBO RANGEL**, para su trámite, Sírvase proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00536-00, instaurado por **FERNANDO PÉREZ BECERRA**, a través de apoderado judicial, en contra de **CLAUDIA PATRICIA LOBO RANGEL**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00777-00, instaurado por **JAVIER DE FRANCISCO DE FILIPPIS RODRÍGUEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **YAJAIRA BALLESTEROS TELLEZ Y YINIER DAMIAN BERMUDEZ**; para su trámite, Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00777-00, instaurado por **JAVIER DE FRANCISCO DE FILIPPIS RODRÍGUEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **YAJAIRA BALLESTEROS TELLEZ Y YINIER DAMIAN BERMUDEZ**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

*Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00853-00, instaurado por **URBANIZACIÓN SANTA MARIA DEL ROSARIO**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUÍS HENRY ESCALANTE**; para su trámite, Sírvese proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.*

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00853-00, instaurado por **URBANIZACIÓN SANTA MARIA DEL ROSARIO**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUÍS HENRY ESCALANTE**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciense.

TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RAD. 2020-331

PABLO ANTONIO SUAREZ SARMIENTO a través de apoderado judicial, impetra demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, contra HERLEY RODRIGUEZ Y NUBIA EDILMA RINCÓN MORENO, por encontrarse en mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82, y siguientes del C.G.P., el Despacho procede a admitir la misma, a la cual se le dará el trámite contemplado en el Artículo 390 de la misma codificación citada.

Asimismo, se requiere al demandante para que en el término de treinta días proceda a la notificación del presente proveído al demandado, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, impetrada por PABLO ANTONIO SUAREZ SARMIENTO contra HERLEY RODRIGUEZ Y NUBIA EDILMA RINCÓN MORENO.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del código general del proceso, así como el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, aadvirtiéndoles que para poder ser escuchado dentro del presente proceso, deben encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite de proceso Verbal Sumario de única instancia.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. ISAMAR SANABRIA GUALDRÓN como apoderada judicial del demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2020-332

CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA a través de apoderado judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo a fin de que se libre mandamiento de pago contra RAQUEL CORTES DE MARTINEZ.

Revisado el plenario se observa que presenta vicios que impiden su admisión como es:

- A. El profesional que formula la demanda carece de derecho de postulación

lo anterior en razón a que el poder otorgado no reúne los requisitos y exigencias del Artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que no establece el correo electrónico del profesional en derecho, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y aunado a lo anterior no hay prueba dentro de los anexos, que el poder fuese remitido de la dirección electrónica del otorgante, o en su defecto que fuese otorgado con nota de presentación personal, la cual también se echa de menos.

- B. No se evidencia el cumplimiento en relación a como adquirió la dirección electrónica del demandado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 el cual reza: *"...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo..."*.

En concordancia a esto se debe tener en cuenta el Art. 90 del C.G.P en el que se dispone:

"...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales".

Así las cosas, se dispone inadmitir la demanda conforme a lo expuesto y conceder cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

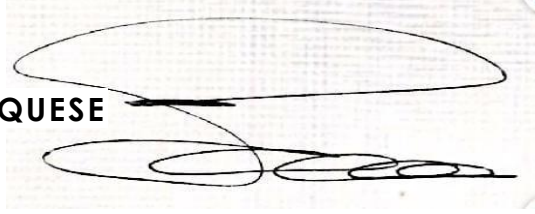
En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo dicho en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'E' followed by several smaller, connected loops and a final horizontal stroke.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

*El presente auto se notifica por estado hoy
13 de octubre de 2020, de conformidad con
el artículo 295 del C G del P.*

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-333

BANCOLOMBIA S.A. a través de endosatario en procuración, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo a fin de que se libre mandamiento de pago contra YOLANDA PATRICIA PARRA MORROS, para resolver sobre la viabilidad o no de su admisión.

Tenemos como en el acápite de la competencia y cuantía, el demandante manifiesta que este despacho es competente dado a el lugar del domicilio del demandado; sin embargo, se observa que en el acápite de las notificaciones se manifiesta que el demandado puede ser notificado en “AVENIDA 10 NRO 90-46 CONJ DUBAI CLUBHOUSE -VILLA ROSARIO (Norte de Santander)”.

Pues bien, la dirección manifestada por la demandante para notificar al demandado es AVENIDA 10 NRO 90-46 CONJ DUBAI CLUBHOUSE, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Los Patios – Norte de Santander, y no como se expresa en el acápite de las notificaciones que es del Municipio de Villa del Rosario.

Así las cosas, este Juzgado carece de competencia para avocar el conocimiento de la misma por consiguiente, es del caso ordenar el rechazo de plano de la demanda, y ordenar el envío al Juzgado Civil Municipal de Los Patios (reparto), para lo de su competencia.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA por lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda, a los Juzgados Civiles Municipales de Los Patios N/S - REPARTO para lo de su cargo. Déjese la constancia de rigor.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

*El presente auto se notifica por estado hoy
13 de octubre de 2020, de conformidad con
el artículo 295 del C G del P.*

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL

RAD: No. 2020-334

DANIELA MEZA TORRES a través de apoderado judicial, impetra demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL contra de FLORENTINA IBARRA JAIMES Y MARCOS FIDEL VALDERRAMA PEÑARANDA, para resolver sobre la viabilidad o no de su admisión.

Revisado el plenario, tenemos que del escrito de la demanda se puede inferir que se trata de un proceso contencioso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20 artículo 22 del C. G. P., Así las cosas, este Juzgado carece de competencia para avocar el conocimiento de la misma por consiguiente, es del caso ordenar el rechazo de plano de la demanda, y ordenar el envío al Juzgado Promiscuo de Familia de Los Patios- Norte de Santander, para lo de su competencia.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de la sociedad patrimonial, por lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda, al Juzgado Promiscuo de Familia de Los Patios, Norte de Santander, para lo de su cargo. Déjese la constancia de rigor.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 2020-335

CONJUNTO CERRADO ZAKURA - GREEN Propiedad Horizontal, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de JOSE LEONARDO SILVA ESPINEL Y ROSMARI DEL VALLE CALDERON RODRIGUEZ.

Revisado el plenario tenemos que del documento arrimado a la demanda, con el cual se pretende iniciar la acción compulsiva, se desprende que el mismo reúnen los requisitos del Artículo 422, 430 y 431 del C.G. del P. y los exigidos en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a JOSE LEONARDO SILVA ESPINEL Y ROSMARI DEL VALLE CALDERON RODRIGUEZ pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al CONJUNTO CERRADO ZAKURA - GREEN, la siguiente suma.

UN MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.526.000), por concepto de capital, (cuotas de condominio desde el mes de febrero de 2020 a agosto de 2020) conforme a la certificación allegada. Más los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota de condominio y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera.

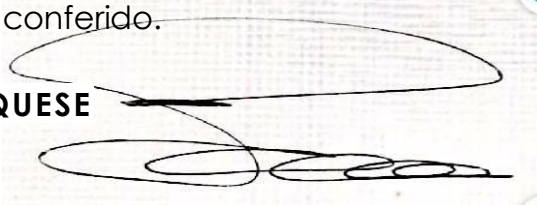
Mas las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: NOTIFICAR a JOSE LEONARDO SILVA ESPINEL Y ROSMARI DEL VALLE CALDERON RODRIGUEZ, de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. EDWIN LEONARDO VILLAMIZAR BUITRAGO como apoderado judicial del demandante conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: No. 2020-380

EDINSON MEDINA PASCUAS a través de apoderado judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo hipotecario a fin de que se libre mandamiento de pago contra ELVIRA CASTAÑEDA DE PEREZ, para resolver sobre la viabilidad o no de su admisión.

Revisado el plenario se observa que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en los Artículos 82 s.s. del C.G.P., que se allega como base del recaudo escritura pública No. 3.117 - de fecha seis (06) de octubre del año 2017, de la Notaria Séptima del Circulo de Cúcuta, documento del que se desprende obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor y a favor del acreedor, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 422 ibídem, además se establece que se constituye garantía hipotecaria con relación al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-154110, negocio que aparece inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, y en aplicación del artículo 468 ibídem, se accede a la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, es por lo que este Despacho procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago de conformidad con los artículos 430 y 431 del C. G. P.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a ELVIRA CASTAÑEDA DE PEREZ, pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a EDINSON MEDINA PASCUAS la siguiente suma de dinero:

VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) por concepto del capital vertido en la escritura pública No.3.117. Mas los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital, desde el seis (6) de octubre del 2017 hasta el seis (6) de octubre de 2018.

Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital, desde el siete (7) de octubre del 2018 y hasta el pago total de la obligación.

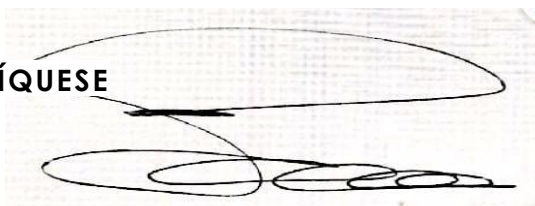
SEGUNDO: NOTIFICAR a ELVIRA CASTAÑEDA DE PEREZ, de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-154110. Para el respectivo registro, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. DAVID MARQUEZ PEÑARANDA, como apoderado judicial del demandante conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'E' followed by several loops and a horizontal line.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

*El presente auto se notifica por estado hoy
13 de octubre de 2020, de conformidad con
el artículo 295 del C G del P.*

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 2020-381

CONJUNTO RESIDENCIAL TAMARINDO CLUB ETAPA I Y II Propiedad Horizontal, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de DANIEL HUMBERTO LIMAS CASTRO.

Revisado el plenario tenemos que del documento arrimado a la demanda, con el cual se pretende iniciar la acción compulsiva, se desprende que el mismo reúnen los requisitos del Artículo 422, 430 y 431 del C.G. del P. y los exigidos en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a DANIEL HUMBERTO LIMAS CASTRO pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al CONJUNTO RESIDENCIAL TAMARINDO CLUB ETAPA I Y II, la siguiente suma.

CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$4.744.000), por concepto de capital, (cuotas de condominio desde el mes de marzo de 2014 a febrero de 2020) conforme a la certificación allegada.

CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000) por concepto de expensas extraordinarias de los meses de mayo y junio de 2019.

NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000) por concepto de multas de abril de 2017 y abril de 2018.

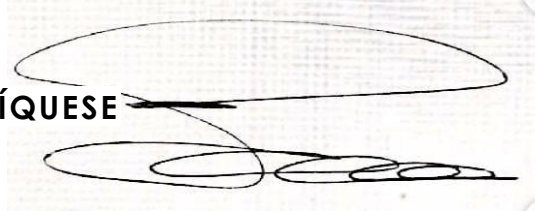
TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$355.000) por concepto de recargos desde agosto de 2014 a febrero de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR a DANIEL HUMBERTO LIMAS CASTRO, de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. EDENILSON DUQUE PAVA como apoderado judicial del demandante conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned over a light-colored background.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

*El presente auto se notifica por estado hoy
13 de octubre de 2020, de conformidad con
el artículo 295 del C G del P.*

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 2020-382

CONJUNTO RESIDENCIAL TAMARINDO CLUB ETAPA I Y II Propiedad Horizontal, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de LUDDY ANGELICA RIVERA RIVERA.

Revisado el plenario tenemos que del documento arrimado a la demanda, con el cual se pretende iniciar la acción compulsiva, se desprende que el mismo reúnen los requisitos del Artículo 422, 430 y 431 del C.G. del P. y los exigidos en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a LUDDY ANGELICA RIVERA RIVERA pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al CONJUNTO RESIDENCIAL TAMARINDO CLUB ETAPA I Y II, la siguiente suma.

DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.140.000), por concepto de capital, (cuotas de administración desde el mes de agosto de 2017 a febrero de 2020) conforme a la certificación allegada.

CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000) por concepto de expensas extraordinarias de los meses de mayo y junio de 2019.

SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000) por concepto de multas de abril de 2018 y noviembre de 2019.

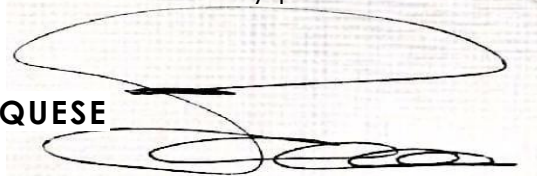
CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$155.000) por concepto de recargos desde agosto de 2017 a febrero de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR a LUDDY ANGELICA RIVERA RIVERA, de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. EDENILSON DUQUE PAVA como apoderado judicial del demandante conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

*El presente auto se notifica por estado hoy
13 de octubre de 2020, de conformidad con
el artículo 295 del C G del P.*

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE

RAD: No. 2020-383

SOCIEDAD INMOBILIARIA RENTAREVALO SAS a través de apoderado judicial, impetra demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de DAYAN ROSANA MILLAN GONZALEZ, por encontrarse en mora en el pago de los cánones de arrendamiento y servicios públicos.

Revisado el plenario se observa que presenta vicios que impiden su admisión como es:

- A. No se evidencia el cumplimiento en relación a como adquirió la dirección electrónica del demandado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020
- B. El profesional que formula la demanda carece de derecho de postulación, en razón, a que no se allega el certificado de representación legal de la SOCIEDAD INMOBILIARIA RENTAREVALO SAS.

En concordancia a esto se debe tener en cuenta el Art. 90 del C.G.P en el que se dispone: “...*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisble la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales*”.

Así las cosas, se dispone inadmitir la demanda conforme a lo expuesto y conceder cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

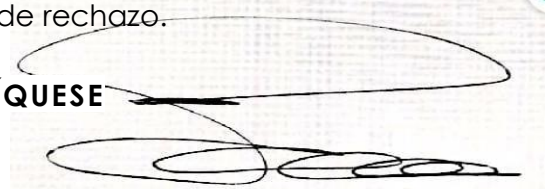
En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo dicho en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: No. 2020-384

BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo a fin de que se libre mandamiento de pago contra HERLEY RODRIGUEZ.

Revisado el plenario se observa que presenta un vicio que impide su admisión como es:

El profesional que formula la demanda carece de derecho de postulación

lo anterior en razón a que el poder otorgado no reúne los requisitos y exigencias del Artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que no establece o no hay prueba dentro de los anexos, que el poder fuese remitido de la dirección electrónica del otorgante.

De igual manera se le requiere al demandante para que guarde más decoro con la presentación de los anexos de la demanda, ya que manifiesta que anexa documento con el cual constata como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, el cual a todas luces es totalmente ininteligible visto a folio 90 y 91, de igual manera se encuentra el documento donde consta la remisión del poder por correo electrónico al apoderado.

En concordancia a esto se debe tener en cuenta el Art. 90 del C.G.P en el que se dispone:

“...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales”.

Así las cosas, se dispone inadmitir la demanda conforme a lo expuesto y conceder cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

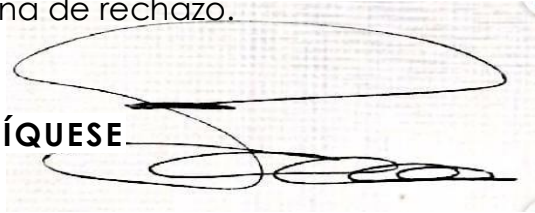
En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo dicho en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy initial 'E' followed by several smaller, connected loops and a final horizontal stroke.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

*El presente auto se notifica por estado hoy
13 de octubre de 2020, de conformidad con
el artículo 295 del C G del P.*

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: No. 2020-385

BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo a fin de que se libere mandamiento de pago contra ANNY GRISETH MENDOZA PINO.

Revisado el plenario se observa que presenta un vicio que impide su admisión como es:

El profesional que formula la demanda carece de derecho de postulación

lo anterior en razón a que el poder otorgado no reúne los requisitos y exigencias del Artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que no establece o no hay prueba dentro de los anexos, que el poder fuese remitido de la dirección electrónica del otorgante.

De igual manera se le requiere al demandante para que guarde más decoro con la presentación de los anexos de la demanda, ya que el documento donde consta la remisión del poder por correo electrónico es totalmente ininteligible y este despacho no encuentra razón alguna de presentarlo de esa manera.

En concordancia a esto se debe tener en cuenta el Art. 90 del C.G.P en el que se dispone: "...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales".

Así las cosas, se dispone inadmitir la demanda conforme a lo expuesto y conceder cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo dicho en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2020-387

BANCO DE OCCIDENTE a través de apoderado judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo a fin de que se libre mandamiento de pago contra JUAN FERNANDO VILLAMIZAR ORTIZ.

Revisado el plenario se observa que presenta un vicio que impide su admisión como es:

El profesional que formula la demanda carece de derecho de postulación, lo anterior en razón a que el poder otorgado no reúne los requisitos y exigencias del Artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que no establece o no hay prueba dentro de los anexos, que el poder fuese remitido de la dirección electrónica del otorgante.

En concordancia a esto se debe tener en cuenta el Art. 90 del C.G.P en el que se dispone:

"...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisble la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales".

Así las cosas, se dispone inadmitir la demanda conforme a lo expuesto y conceder cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

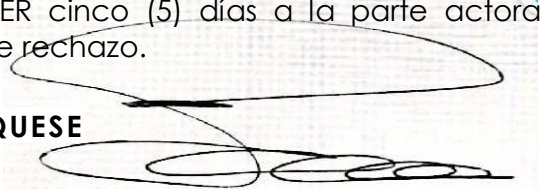
En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo dicho en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2020-388

BANCOLOMBIA S.A. a través de endosataria en procuración, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo, a fin de que se libere mandamiento de pago contra HELEN YULEITSY ESTUPIÑAN LOPEZ.

Revisado el plenario no se evidencia el cumplimiento en relación a como adquirió la dirección electrónica de la demandada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 el cual reza: *"...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo..."*.

En concordancia a esto se debe tener en cuenta el Art. 90 del C.G.P en el que se dispone:

"...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisib le la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales".

Así las cosas, se dispone inadmitir la demanda conforme a lo expuesto y conceder cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo dicho en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2020-389

GREISY DAYANA SANCHEZ CARRIEDO, a través de apoderado judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo a fin de que se libre mandamiento de pago contra ESNELIA LISETH CORREDOR ZARATE.

Revisado el plenario se observa que presenta un vicio que impide su admisión como es:

- A. No cumple con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, pues a pesar que la parte demandante conoce la dirección electrónica de la demandada, no se demostró que simultáneamente a la presentación de la demanda, se haya enviado copia de ella y sus anexos a la demandada.
- B. No se evidencia el cumplimiento en relación a como adquirió la dirección electrónica de la demandada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, si bien es cierto el demandante manifiesta que el correo es de la aquí demandada, pero también es cierto que la norma exige la manifestación de cómo lo obtuvo, manifestación que no se hizo.

Por lo anterior este despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del C. G. del P., dispone a inadmitir la demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que la subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo dicho en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. GONZALO CAICEDO BUITRAGO como apoderado de la parte actora, conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 2020-390

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERCAM a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva contra JORGE AURELIO RODRIGUEZ BENAVIDES Y LUIS JOSE DELGADO HERNANDEZ.

Revisado el plenario se observa que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en los Artículos 82 s.s. del C.G.P., del título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos del Artículo 422, 430 y 431 ibídem y los exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander –

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a JORGE AURELIO RODRIGUEZ BENAVIDES Y LUIS JOSE DELGADO HERNANDEZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERCAM, la siguiente suma:

DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$12.880.000), por concepto de capital vertido en la letra de cambio No. LC 211 0202399, más los intereses de plazo desde el 25 de octubre de 2018 hasta el 26 de noviembre de 2018

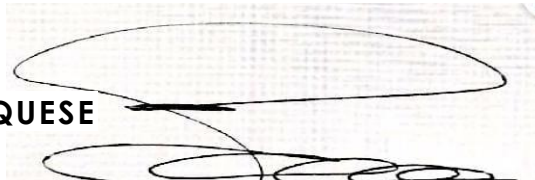
Más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de noviembre del 2018 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a JORGE AURELIO RODRIGUEZ BENAVIDES Y LUIS JOSE DELGADO HERNANDEZ, de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. LUIS ALBERTO YARURO NAVAS, como apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder a el conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned over a light-colored background.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

*El presente auto se notifica por estado hoy
13 de octubre de 2020, de conformidad con
el artículo 295 del C G del P.*

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.